



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Oficina de Gerencia de Permisos

## Orden Administrativa: OGPe 2020-06

**Para establecer disposiciones sobre interrupción de términos, términos alternos para la consideración y adjudicación de solicitudes presentadas a través del Single Business Portal de la Oficina de Gerencia de Permisos y suspensión de procedimientos administrativos ante la emergencia declarada mediante Orden Ejecutiva- Boletín Administrativo Núm. 2020-020, y la suspensión de labores gubernamentales declarada mediante Orden Ejecutiva- Boletín Administrativo Núm. 2020-023.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (“Ley 161”) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar, y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con ésta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

**POR CUANTO:** El 12 de marzo de 2020, mediante emisión del Boletín Administrativo Núm. 2020-020 Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, fue declarado un estado de emergencia en todo Puerto Rico ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. En atención a dicha declaración de emergencia, se aprobaron varias Órdenes Ejecutivas, entre éstas, la aprobada el 15 de marzo de 2020, Boletín Administrativo Núm. 2020-023, para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla (“OE-023”).

**POR CUANTO:** La Sección 4ta de la OE-23, establece: “A tenor con las facultades concedidas por la Constitución de Puerto y por ley, **SE ORDENA el cierre de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales**, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir de hoy 15 de marzo a las 6:00 pm hasta el 30 de marzo de 2020 salvo disposición en contrario, con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados, o al par mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuidado de ancianos, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible”.

**POR CUANTO:** En la OGPe reconocemos la necesidad de tomar medidas para de forma limitada proveer para la continuidad en los servicios, así como, aclarar los asuntos relacionados a la interrupción de términos y términos alternos para la consideración y adjudicación de solicitudes presentadas a través de la plataforma electrónica *Single Business Portal* (“SBP”).

- POR TANTO:** Yo, **Gabriel Hernández Rodríguez**, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, tomando en consideración el espíritu de la Ley 161, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se decretan interrumpidos los términos de todas las solicitudes de cualquier procedimiento administrativo, adjudicativo, subsanaciones, solicitudes y adjudicaciones de solicitudes, y cualquier otro término que surja de un permiso, orden administrativa, resolución, regla o reglamento que debió vencer durante los días **16 al 30 de marzo de 2020**, hasta el **10 de abril de 2020**. Esta determinación no será de aplicabilidad a los términos para la reconsideración judicial por determinaciones administrativas u otros términos jurisdiccionales dispuestos por Ley Núm. 38-2017, Ley sobre Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (“LPAU”) u otras leyes o reglamentos aplicables. Estos se computarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas o reglas sobre este particular que emita el Tribunal Supremo de Puerto Rico. De esta forma, se garantiza el cabal cumplimiento con la finalidad de la Ley 161.
- SEGUNDO:** Los términos para presentar y adjudicar revisiones administrativas queden cobijados dentro de la presente Orden Administrativa.
- TERCERO:** Todo archivo automático por falta de acción en un trámite de solicitudes presentadas realizado durante los días **16 al 30 de marzo de 2020**, será dejado sin efecto de manera administrativa para que se pueda continuar con el trámite.
- CUARTO:** Toda solicitud de renovación de permiso, licencia o certificación sujeta a ser presentada entre los días **16 al 30 de marzo de 2020**, tendrá hasta el **10 de abril de 2020** para iniciar el proceso de renovación.
- QUINTO:** Quedan suspendidos todos los señalamientos de vistas públicas y administrativas a celebrarse entre los días **16 hasta el 30 de marzo de 2020**, inclusive. Los procedimientos serán re calendarizados para fechas posteriores de acuerdo con la disponibilidad del calendario y en coordinación con las partes.
- SEXTO:** Todo Permiso Único de carácter temporero que se haya emitido o solicitado para actividades a ser realizadas entre los días **9 al 30 de marzo de 2020** y que por razón de la Emergencia hayan sido canceladas, libre de costo, podrá ser modificado a los fines de establecer nueva fecha.

**SÉPTIMO:** El *SBP* provee para la presentación de solicitudes, consultas y servicios en línea y se puede acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ogpe.pr.gov/freedom/>. A través del *SBP* la OGPe mantendrá, la continuidad de los servicios de presentación, y evaluación y, de manera limitada, **podrá** adjudicar solicitudes durante la Emergencia acontecida.

En aras de proteger al público general y ciudadanía de la propagación del Coronavirus (COVID\_ 19), a través del *SBP*, se ha establecido de manera limitada el servicio al cliente a través de la herramienta del “Chat”, así como la comunicación mediante correo electrónico a los siguientes funcionarios:

**Oficina Central:**

- División de Secretaría: [ldta.rios@ddec.pr.gov](mailto:ldta.rios@ddec.pr.gov);
- División de Medioambiente: [jaimen.green@ddec.pr.gov](mailto:jaimen.green@ddec.pr.gov),  
[ildelfonso.ortiz@ddec.pr.gov](mailto:ildelfonso.ortiz@ddec.pr.gov);
- División de Edificabilidad/ Permisos de Construcción:  
[iliana.garay@ddec.pr.gov](mailto:iliana.garay@ddec.pr.gov)
- División de Usos: [william.correa@ddec.pr.gov](mailto:william.correa@ddec.pr.gov);
- División Legal: [edmee.zeidan@ddec.pr.gov](mailto:edmee.zeidan@ddec.pr.gov);
- División de Regulación Profesional:  
[rosalia.cruz@ddec.pr.gov](mailto:rosalia.cruz@ddec.pr.gov)
- División de Revisiones Administrativas:  
[mary.rodriguez@ddec.pr.gov](mailto:mary.rodriguez@ddec.pr.gov)

**Oficinas Regionales:**

- Aguadilla: [irma.rodriguezreyes@ddec.pr.gov](mailto:irma.rodriguezreyes@ddec.pr.gov);
- Ponce: [yazmin.garciaod@ddec.pr.gov](mailto:yazmin.garciaod@ddec.pr.gov);
- Humacao: [aracelis.vazquez@ddec.pr.gov](mailto:aracelis.vazquez@ddec.pr.gov);
- Arecibo: [santiago.rodriguez@ddec.pr.gov](mailto:santiago.rodriguez@ddec.pr.gov);

**OCTAVO:** Esta Orden Administrativa no menoscaba la facultad del Secretario Auxiliar para requerir cualquier información, documento o requisito que entienda necesaria para la evaluación y trámite de cualquier solicitud, de manera que se garantice el bienestar, interés y la seguridad pública.

**NOVENO:** Esta Orden Administrativa no exime a la parte de cumplir con otras disposiciones legales aplicables, estatales y/o federales.

**DÉCIMO:** La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según lo entienda necesario.

**UNDÉCIMO:** SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**DUODÉCIMO:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

**DÉCIMO PRIMER: VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

**DÉCIMO SEUNDO:** Se requiere a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y Profesionales Autorizados, y a entidades gubernamentales concernidas a tomar conocimiento de la presente Orden y a proceder de conformidad con la misma.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy **16 de marzo de 2020.**



**Ing. Gabriel Hernández Rodríguez**  
**Secretario Auxiliar**